

9.—DE LA PROFESIÓN

40. La profesión religiosa es un contrato por el cual una novicia se entrega á Dios en el seno de una congregación religiosa aprobada por la Iglesia, y pronunciando formalmente los tres votos de pobreza, de castidad y de obediencia, conforme á lo dispuesto por la regla y las constituciones.

41. Para hacer profesión, debe rigurosamente una novicia:

1.º Ser libre y obrar por impulso de su propia voluntad, más la autorización de sus superiores, que aceptan, en nombre de Dios, su consagración, concediéndole á la vez el derecho de pertenecer á la congregación y de participar de todos los beneficios de que ésta goza.

2.º Tener dieciséis años cumplidos.

3.º Haber completado un año de noviciado.

4.º No haber estipulado ningún compromiso anterior para el matrimonio ó en otra comunidad cuya regla sea más perfecta.

5.º No tener ninguno de los impedimentos ordinarios opuestos á los estatutos, reglamentos ó constituciones de la Orden ó de la comunidad.

42. La profesión incapacita para recibir el sacramento del Matrimonio. Este Sacramento sería *nulo* si los votos fuesen solemnes; *válido*, pero *sacrilego*, si los votos fuesen simples. Desposee la profesión de todos los derechos personales incompatibles con los votos de pobreza y de obediencia en los términos que hubieran

sido pronunciados en la comunidad. Sujeta la profesora á la dependencia de la regla y á la de sus superiores. Impone el deber de observar las reglas de la comunidad en la medida que las mismas señalan. Confiere á la comunidad el derecho á dirigir todas sus acciones por las personas encargadas de gobernarla.

43. La profesión en una Orden religiosa, ó en una congregación de *votos simples*, pero perpetuos, á los que la Santa Sede hubiera conferido los privilegios que pertenecen á los votos solemnes, remite las penas temporales merecidas por los pecados. Permite á la superiora conmutar los votos que hubieran podido hacerse antes de los de profesión (1). Hace *inviolable* á la religiosa profesora (es decir, que sería excomulgada toda persona que golpeará injustamente y de un modo grosero á una religiosa), aun cuando, según el común sentir de los canonistas, no perteneciera más que á una simple congregación religiosa, aprobada tan sólo por el Ordinario. Obliga á la religiosa profesora á no separarse de la comunidad sin haber obtenido la autorización que el Papa sólo

(1) Los votos de religión, sean simples ó solemnes, son superiores en extensión y fuerza á los votos que se hacen en el siglo, porque, dice santo Tomás, contienen de un modo eminente los votos particulares.

Los votos de religión ponen término á todas las prácticas impuestas por las asociaciones particulares, en las cuales se hubiera uno inscrito en el mundo, así como á todo acto que sea exterior á la institución. Convierten en nulos los votos particulares profesados en religión sin el debido permiso. (Legnay.)

puede otorgar cuando se trata de votos solemnes, y aun votos simples, pero perpetuos, si la comunidad ha sido reconocida por la Santa Sede ó por poderes concedidos particularmente al Obispo. El Prelado diocesano puede conceder la autorización para volver al mundo cuando la comunidad no tiene aprobado su establecimiento por el Soberano Pontífice. (A éste es preciso acudir siempre para la dispensación del voto de castidad perpetua.)

IO.—DE LOS VOTOS

44. El voto es una deliberada promesa por la cual se compromete uno ante Dios á una cosa que es mejor hacerla que dejarla de hacer.

El voto *privado*, esto es, hecho entre Dios y el que promete, sólo obliga con arreglo á la voluntad del que lo hace, en tanto que el voto de religión, esto es, el pronunciado en una comunidad para llegar á pertenecer á ella, obliga con arreglo á la extensión de las reglas y de las constituciones de esa misma comunidad, de tal suerte que si pronunciando sus votos una religiosa hiciera alguna reserva, sea interior ó exterior, cometería un pecado y no quedaría menos obligada á cumplir las obligaciones impuestas por la regla de la comunidad.

45. Los votos de religión son *temporales*, esto es, por tiempo determinado; *perpetuos*, ó para siempre, ó *simples*, es decir, pronunciados en una congregación aprobada por la Iglesia, pero en la cual los votos no han sido declarados *solemnes* por el Sumo Pontífice; y, por fin,

solemnes, esto es, aprobados y reconocidos como tales por el Papa. Como se ve, la declaración pontificia es la única que da solemnidad á los votos.

La solemnidad de los votos, además de otros resultados, de los que hablaremos al tratar de los de pobreza y castidad, hace excesivamente difícil la *dispensación de los votos*. Sólo el Sumo Pontífice, en nombre de la Iglesia, y en casos extraordinariamente raros, dice Gautrelet, puede declarar que han dejado de obligar.

46. En Francia, en las comunidades de mujeres, aun cuando las reglas estén aprobadas en Roma y en otros tiempos hayan sido *solemnes* los votos, los que actualmente se pronuncian son únicamente votos simples. (Véase el núm. 3.º)

47. Aunque las comunidades que se hallen en tal caso no sean vistas como *Ordenes religiosas*, participan, no obstante, de todas las indulgencias concedidas á las Ordenes religiosas en las que se pronuncian solemnes votos, como en el núm. 3.º dejamos dicho.

48. Los votos perpetuos hechos en una congregación religiosa de *votos simples* pueden ser dispensados por el Obispo diocesano si las reglas no han obtenido la aprobación en Roma. Es precisa, en general, dispensa del Papa si las reglas fueron aprobadas en Roma, á menos que el Obispo haya recibido poderes particulares (1).

(1) El decreto de 2 de Enero de 1836, que á la pregunta de si el Ordinario puede dispensar los votos pronunciados por las religiosas (en Francia) cuando haya

49. Para la dispensa del voto de castidad perpetua hay que acudir necesariamente al Papa, aun en el caso de que las reglas no hayan sido aprobadas por la Santa Sede.

50. Los votos *temporales* no sujetan ó ligan sino por el tiempo de su duración. Si quisieran romperse antes de su expiración, sería preciso atemperarse á las reglas que han sido especificadas en cuanto á los votos perpetuos.

51. La violación de un voto es siempre grave por naturaleza, y no puede ser pecado venial sino á causa de lo ligero de la falta en sí ó por la falta de pleno conocimiento.

52. La realización de un acto ejecutado en virtud de un voto da á este acto un doble mérito. Así, por ejemplo, un acto de obediencia realizado por una religiosa tiene el mérito del acto en sí y el mérito de la *virtud de religión* á la que corresponde el voto. Por la misma causa la violación de un voto encierra dos pecados: uno contra el mandamiento infringido y otro contra el voto.

II.—VOTO Y VIRTUD DE POBREZA

53. *El voto de pobreza despoja del derecho á poseer y de ceder; ó si el derecho subsiste, el*

razón suficiente, contesta que *puede dispensar el Ordinario*, no especifica si las reglas han de estar ó no aprobadas por la Santa Sede.

Monseñor Gousset dice lisamente: «En el estado actual de las cosas, los votos (de las religiosas de Francia), si se exceptúa el de castidad, cesan de estar reservados á la autoridad del Soberano Pontífice.»

voto impide todo acto de posesión ó de cesión (1).

54. El voto *solemne* incapacita, aun con permiso del superior, para poseer personalmente un bien personal, sea cual fuere, estimable en dinero, y puede disponer como *dueño* de los bienes cuyo uso se posee. El voto simple impide sólo usar y disponer lícitamente de los bienes personales, sin el permiso expreso ó tácito del superior. El honor, la reputación, los escritos que son obra de uno, no se cuentan entre los bienes temporales (2).

55. Las materias objeto del voto de pobreza en una simple congregación comprenden:

(1) No es posible decir estrictamente á qué renuncia tal ó cual religiosa, en particular por el voto de *pobreza*, porque ese voto depende más ó menos de la severidad de las reglas de cada institución religiosa. Es, pues, necesario consultar la regla de cada casa para poder decir con exactitud la extensión y alcance del voto que se pronuncia.

(2) He aquí las declaraciones de la Santa Sede acerca de la práctica del voto de pobreza en las congregaciones donde no se pronuncian otros votos que los temporales: «El voto de pobreza en esos institutos no quita á una profesa la facultad de conservar la *nuda propiedad* de sus bienes temporales, pero le quita todo derecho á administrar esos bienes y á disponer de los frutos ó rentas que produzcan, en tanto permanezca en la congregación.

»Por esto, antes de hacer profesión, una hermana debe ceder, aunque sea por contrato privado, la administración, el uso, el usufructo de dichos bienes á quien le plazca, y aun á su mismo instituto si así lo prefiere. Pero dicha cesión será nula en sus efectos en el caso en que la hermana saliera de la congregación. Podrá también consignar la cláusula de que la cesión mencionada será siempre, y en todo tiempo, revocable, aunque permaneciese en el instituto; sin embargo, en tanto que duren sus votos le está

Todos los bienes muebles ó inmuebles que no pertenecen á los religiosos.

Todo lo que el religioso ha dado ó cedido á la congregación, por ejemplo, su equipo y todos los otros dones gratuitos que hubiese podido hacer. (Una novicia que se retira ó que es despedida antes de haber pronunciado los votos, puede recuperar todo cuanto ha llevado al convento, excepción hecha de sus gastos y pensiones alimenticias.)

Todos los regalos que reciba, sea á título de limosna ó en concepto de afecto y reconocimiento.

Todo el producto de su trabajo, de su industria y de sus bienes patrimoniales.

Todo acto de propiedad con relación á los bienes de su patrimonio, de los que pueda disponer sin permiso especial de sus superiores (1).

prohibido usar de esa facultad que se ha reservado sin autorización de la Santa Sede.

»La misma regla debe observarse con respecto á los bienes que después de su profesión le correspondieran en concepto de herencia.

»En cuanto al dominio de sus bienes, tendrá la facultad de disponer de ellos por testamento ó de ejecutar, respecto á este punto, cuantos actos de propiedad prescriben las leyes, con permiso, por supuesto, de la Superioridad.» (Texto citado por el P. Cotel.)

(1) Para guardar en Francia el voto de pobreza una religiosa no debe tener sino al nombre de *propietaria*, que conserva ante la ley civil; pero la *dirección*, el *empleo de las rentas*, la *disponibilidad* de que puede hacer uso, deben quedar por entero sometidas á la voluntad de los superiores.

Después de haber donado á la comunidad la *dote* exi-

56. De todo lo cual resulta:

1.º Que una religiosa no puede conservar ninguna suma de dinero, por mínima que fuere su importancia.

2.º Que no puede recibir ningún depósito, obligándose á dar cuenta del objeto si pudiera perderse, porque tal acto es un verdadero contrato.

3.º Que nada puede aceptar en nombre propio, sea de sus parientes ó de sus amigos, sea de otra persona, en cualquier concepto, ni como remuneración por un servicio realizado, ni como simple regalo. Cuanto así recibiera debe enviarlo á la superiora para que disponga como juzgue conveniente.

4.º Que no puede dar á los pobres lo que no hubiese consumido de su propio alimento, porque lo que ella no consuma pertenece á la comunidad y no á ella, á menos que se le haya entregado determinada cantidad de alimentos con la facultad, claramente especificada, de disponer de ellos para buenas obras y sin dar cuenta de aquello que sobrare de lo que le sea necesario (1).

5.º Que no puede ocultar los vestidos, los

gida, la religiosa es libre de dejar á quien quiera, por testamento, los bienes de su patrimonio. Los superiores, á quienes siempre debe consultar sus propósitos, autorizan esta cesión, que, por lo demás, está consignada en las diferentes reglas de las comunidades.

(1) Cuando un individuo de una comunidad se hallare en misión, le está permitido dar limosna á los pobres y hacer algunos pequeños regalos de piedad. Los superiores observan tácitamente esta costumbre.

libros, etc., por temor á que se los quiten sus superiores.

6.º Que no puede por su propia voluntad cambiar con sus hermanas los objetos que le hayan sido entregados para su uso.

7.º Que no puede disponer de las cosas que esté encargada de distribuir de una manera contraria á la voluntad ó á las instrucciones de su superiora. Si da algo de más ó de menos, de mejor ó peor, según su gusto y capricho, obrando como dueña. Esto puede ocurrir por parte de una cocinera encargada de las ropas, enfermera ú otra con análogos cargos, que se dejasen guiar por la simpatía ó la antipatía.

8.º Que no puede deteriorar, destruir ó transformar los objetos que se le den para usarlos libremente ó para determinado objeto.

9.º Que no puede prestar á otra las cosas que tenga recibidas para su uso, á menos que se trate de objetos usados de los que todo el mundo tiene necesidad, y que son, por decirlo así, del dominio público en la comunidad. En esa especie de préstamos mutuos es necesario evitar á la vez la relajación del escrúpulo y la rudeza: cuando una hermana pide algo á su hermana, la caridad debe suponer, por punto general, que tiene permiso al efecto.

10. Que no puede renunciar sin autorización á los legados que se le hicieren, ni á las herencias que le correspondan, porque esas clases de renunciaciones constituirían un acto del derecho de propiedad.

Estas decisiones, dice monseñor Bouvier, son aplicables á las religiosas que no están li-

gadas más que al voto simple de pobreza, como á las que hubieren pronunciado votos solemnes, con la diferencia, que ya hemos advertido, de que las disposiciones adoptadas contrariamente á la pobreza por las primeras son *ilícitas* pero *válidas*, en tanto que las realizadas por las segundas son *ilícitas* y *nulas*.

57. Toda autorización *válida*, esto es, concedida por los que tienen derecho para otorgarla y *lícita*, ó sea con bondad de razones, impide las faltas al voto, que no se quebranta.

58. Un permiso puede ser *expreso*, dado de un modo preciso, verbalmente ó por escrito.

Tácito, es decir, aquella autorización contenida en otro permiso dado; por ejemplo, la autorización para comprar un objeto concede la de gastar dinero ó la del superior contenida en su silencio dejando hacer, cuando podría prohibir lo que se hace.

Particular, esto es, dado para un solo caso.

General, ó sea dado á varias personas para un mismo caso ó á una persona para casos varios.

Presunto, ó el que se supone existente en la voluntad de los superiores, porque se juzga *razonablemente* que sería otorgado si se pidiera. Este permiso no es *lícito*, ni *válido* sino en tanto que hay necesidad de obrar, y no se puede fácilmente recurrir á los superiores (1).

(1) Puede acontecer que un religioso se halle en circunstancias que no ha podido prever, y que sea de tal modo urgente la resolución que no pueda dispensarse de

59. Una superiora no puede conceder permisos irrevocables.

60. Violar el voto de pobreza es una falta más ó menos grave, según la gravedad de la materia. Lo que basta para constituir un pecado mortal en materia de robo, es suficiente para determinar el pecado mortal en punto al voto de pobreza.

61. La virtud de pobreza se extiende más allá del voto de pobreza, porque regula aun los mismos deseos é inclina el corazón á desprenderse de todo afecto á los bienes temporales. También una religiosa puede pecar contra la *virtud* de pobreza, aunque no cometa violación de su *voto*. El voto deja vacía la mano, la virtud el corazón.

62. Se puede pecar contra la *virtud* de pobreza aun sin que el voto sea violado por sentimientos ó deseos opuestos á la virtud; por un cariño excesivo á cualquier objeto de los que se tenga en uso, aun que fuera tan sólo un libro, un rosario (el encariñamiento es lo que constituye el pecado), por el uso de superfluidades, esto es, cosas inútiles ó excesivamente preciosas por muy lujosas, etc..... (1).

adoptarla. En tal caso, si no puede aguardar la respuesta del superior, y si le parece de buena fe que su superior estando presente le autorizaría, debe hacer lo que fuere y después dar cuenta de haberlo hecho.

(1) Para prevenir ese afecto á las cosas fútiles que ganan el corazón, es por lo que quiso san Francisco de Sales que las religiosas de la Visitación pusieran todos los años en común sus *libros, rosarios, cruces, medallas, estampas*..... y que todos esos objetos fuesen distribuidos después por la superiora.

63. La virtud de pobreza debe practicarse en el *alojamiento*, no pidiendo ni el más cómodo, ni el mejor dispuesto; en el *mobiliario* de la celda, no teniendo otros muebles que los necesarios y no queriéndolos sino sencillos, sin nada de arte; en el *traje*, conservándolo uniforme con los demás, sencillo y limpio; en los *alimentos*, no exigiendo más que los necesarios á la salud; en los *viajes*, no haciendo sino los precisos ó convenientes y no buscando sin motivo los primeros puestos; en el *empleo del tiempo*, no perdiéndolo y empleándolo conforme á la regla; en los *regalos* que se estuviere autorizado para hacer, no ofreciéndolos con exceso ricos, y buscando aquello que puede contribuir al bien del alma (1).

Por lo demás, una hermana que sigue exactamente los preceptos y prácticas de la vida en comunidad raramente peca contra la virtud de pobreza.

12.—VOTO Y VIRTUD DE CASTIDAD

64. El voto de castidad impone dos obligaciones: la primera, *renunciar al matrimonio*; la segunda, *evitar todo acto exterior ó interior*,

(1) La causa más frecuente de las faltas contra la virtud de pobreza es el *uso del peculio*, es decir, de una cierta suma de dinero proveniente de los *bienes* de la religiosa ó de las *donaciones* que se le hayan hecho, y para disponer libremente de las cuales conserva facultad en algunas casas de religión. Es un abuso con el cual están autorizadas á concluir las superiores, y que, por fortuna, no es advertido en las más de las comunidades.

ya prohibidos por el sexto y el noveno mandamientos.

65. Este voto, como ya hemos dicho, no puede ser conmutado sino por el Soberano Pontífice, aun en las comunidades cuyas reglas no hayan sido aprobadas por la Santa Sede.

66. Un pecado *grave* contra la castidad cometido por una religiosa, es desde luego un *pecado mortal* contra el sexto ó el nono mandamientos; además un *sacrilegio* á causa del voto, y si la falta se exterioriza, un *escándalo* para los fieles y un pecado contra la *caridad*, á causa del deshonor que recae en la comunidad.

67. Los pecados contra la castidad pueden ser *actos interiores* producidos por los *deseos*, *pensamientos*, *recuerdos*, *representaciones*, *afecciones demasiado tiernas*, *amistades sensuales*, ó por los que llamamos *actos exteriores*, ocasionados por la libertad dada á los *ojos* para mirar, leer, buscar lo que es pernicioso ó solamente sensual; á los *oidos*, escuchando lo que no conviene, halagos, cumplimientos sospechosos, adulaciones, expresiones de ternura profana, cánticos de malicia muy sensual; á la *lengua*, por decir equívocos, palabras poco decentes, cantar canciones profanas, etc.; á las *manos*, por permitirse juegos muy familiares, testimonios de afecto que impresionen, acciones poco convenientes, etc.....

68. Un acto que parecería poco culpable en una persona del siglo, puede convertirse en un pecado grave en una persona de estado religioso á causa del escándalo.

69. Los medios de conservar intactos los votos y la virtud de la castidad son, además de la *oración*, la *devoción á la Eucaristia* y á la *Santisima Virgen*.

La guarda de los sentidos, y en particular del de la vista; no estar en la ociosidad; huir de las ocasiones desde el punto que nuestra conciencia nos advierte la proximidad del peligro; la presteza para rechazar la tentación, por ligera que fuese; el cuidado para evitar las amistades sensibles, aun aquellas que nos parezcan más santas, toda vez que ablandan el corazón; la reserva en las relaciones, aun las más espirituales, y la contención en las expresiones que el corazón nos sugiere para demostrar nuestra gratitud (1); la templanza,

(1) Que la afección á una persona es demasiado natural y puede convertirse en peligrosa, se conoce en las cosas siguientes:

1.^a En el placer material que se experimenta estando á su lado y el pesar que causa separarse de ella.

2.^a Las miradas afectuosas que se le dirigen, aun cuando no pueda vernos á nosotros.

3.^a La inquietud, el decaimiento, la falta de ánimo que su ausencia nos causa.

4.^a Los celos que produce saber que otras personas la quieren.

5.^a La ceguedad que nos hace verlo *todo perfecto* en ella.

He aquí ahora algunas de las precauciones que conviene adoptar cuando comienzan á experimentarse esos sentimientos peligrosos:

1.^a No tratar de hablar nunca sin necesidad con la hermana preferida.

2.^a Durante las horas de recreo dejar á las demás que elijan sitios antes de escoger uno el suyo. Rara vez les tocará hallarse juntas.

por fin, y una gran franqueza de nuestra conciencia, mostrándola tal cual se halla al encargado de dirigirla.

70. La virtud de castidad, que es la guardadora del voto de castidad, conduce á la religiosa á usar moderadamente de los placeres permitidos y á veces á privarse de ellos, por motivo de mortificación, cuando puede hacerlo sin que se advierta.

13.—VOTO Y VIRTUD DE OBEDIENCIA

71. El voto de obediencia es aquel por el cual un religioso se obliga, para con Dios, á obedecer á sus legítimos superiores en todo cuanto éstos le mandasen conforme á la regla.

72. La regla es asiento del poder de los superiores; éstos *no pueden mandar nada contrario á la regla, ni ajeno á ella*; pero pueden mandar todo lo necesario para la exacta observancia de la regla y lo que está implícitamente contenido en ella, por ejemplo, las penitencias por las transgresiones, el modo de ejercer los cargos ú oficios, etc.

En la duda de si el mandato es opuesto á la

3.^a No ocuparse jamás de ella voluntariamente y apartar su recuerdo como pensamiento importuno.

4.^a No rehusarle servicio alguno, pero prestarlo con moderación exterior, y sobre todo interna.

5.^a Reprimir toda emoción de alegría causada por su presencia después de una ausencia más ó menos prolongada.

6.^a Dar conocimiento al confesor de los esfuerzos que en tal sentido se realicen.

regla el inferior debe obedecerlo, salvo el ocurrir á una autoridad superior.

73. El voto de obediencia es el más excelente de los tres votos religiosos; es el más necesario para el bien de la comunidad; es el más noble, porque *da la vida entera* y los más íntimos bienes del alma.

74. El voto *simple* de obediencia convierte en *ilícita*, es decir, culpable, toda obligación contraída por una religiosa sin consentimiento de su superiora, pero no la hace *nula* por sí. El voto *solemne*, por el contrario, *anula* toda obligación adquirida sin permiso.

75. Se peca mortalmente contra el voto de obediencia: siempre que se desobedece de un modo formal y en asunto grave á orden dada *en virtud de la santa obediencia*; cuando se resiste con obstinación y terquedad á la superiora que manda; cuando resulta de la desobediencia un grave daño para la comunidad, para la que desobedece ó para una tercera persona.

76. La regla, en general, no obliga por sí misma, bajo pena de pecado, sobre todo si se trata de *puntos de la regla*, ó sea de los artículos que no determinan las obligaciones de los votos; pero es raro, dice santo Tomás, que se violen las reglas sin cometer pecado, á causa del principio que mueve á esa violación. En efecto: si no se obedece, ocurre eso por orgullo ó sensualidad, pereza ó respetos puramente humanos, ó bien por otro cualquier motivo de origen siempre vicioso. El pecado podría convertirse en grave si el punto de la

regla, que proviene de Dios, fuera puesto en menosprecio.

77. La transgresión habitual de las reglas se hace tanto más culpable en consecuencia del escándalo y de la relajación que introduce en la comunidad.

78. La obediencia es debida, no sólo al superior propiamente dicho, sino á todos cuantos han recibido de él alguna autoridad, cuando lo que mandan es de su incumbencia.

79. La virtud de obediencia exige que el interior se halle en relación con el acto externo, en tanto que el voto no obliga en rigor sino al acto externo.

80. Para ser perfecta la virtud de obediencia debe ser: *pronta*, sin demora, abandonando cuanto se hace, aunque no se deje concluido; *completa*, ejecutando lo que nos fuese mandado, aun en los menores detalles; *sobrenatural*, ó cumplida por el deseo de agradar á Dios y como obedeciéndole; *ciega*, sin razonamientos ni objeciones (se permite, sin embargo, hacer á los superiores las observaciones que se estimen justas, pero con respeto, sinceridad y sumisión); *alegre*, con dicha, movida por la idea de que se obedece á Dios y se gana el cielo; *generosa*, sin inquietarse por las dificultades que se ofrezcan ó los sacrificios que haya que hacer.

81. Además de las faltas directas á la obediencia hay ciertos defectos que la hieren y predisponen el alma á una verdadera violación. Tales son: la *prevención* contra los superiores, las *antipatías*, las *murmuraciones*, los *pretextos*, las *lentitudes*.....

Otros defectos hay que privan á la obediencia de todo su mérito y aun hacen al alma culpable.

Por ejemplo: obedecer *sin sumisión* la voluntad, y sólo de un modo exterior y por cumplir.

Obedecer *por temor*, como los esclavos, y únicamente porque nos ven.

Obedecer por *educación* y por *amor propio*, para atraerse las simpatías de la superiora.

Ese no es, dice san Bernardo, un ejercicio de virtud, sino un velo del que se sirve quien obra así para encubrir su malicia.

14.—DE LA CLAUSURA

82. Las leyes de la Iglesia concernientes á la clausura de las religiosas que pronuncian votos solemnes no pueden aplicarse en Francia, donde, como hemos dicho, todas las religiosas (decreto del 23 de Enero de 1821), aun las que viven en el claustro, no pronuncian otros votos que los simples.

La clausura, no obstante, debe ser escrupulosamente observada, tal como la prescribe la regla, y no puede infringirse sin un pecado mortal por necesidad.

Por eso todas las religiosas inclaustradas tienen que incurrir en semejante falta, y esta opinión explica y justifica á la vez el cuidado con el cual se observa por las comunidades fervorosas la escrupulosa clausura.

Nada, en efecto, dice el P. Gautrelet, debe ser tan interesante para las religiosas; nada es

de mayor importancia que el sagrado de la clausura; nada tampoco cuya transgresión enuelva más inconvenientes y cuya observancia sea en consecuencia más necesaria.

83. El Obispo puede obligar á las religiosas á la clausura, y es además conveniente que imponga esa obligación á todas las religiosas de su diócesis, á fin de que, *al abrigo del mundo y de sus peligros, puedan con mayor libertad dedicarse al servicio de Dios*, según dice la *Sagrada Penitenciaría*. Ya se comprende que aquí no hablamos de las congregaciones que, según la índole de su instituto y ocupaciones, deben vivir en el mundo para cuidar, por ejemplo, de los enfermos.

84. Pero ni las religiosas saliendo de su convento, ni los extraños penetrando sin permiso en clausura, no incurren en la excomunión impuesta por el Derecho canónico contra los que violan la clausura de las religiosas profesas con votos solemnes. El Obispo puede, sin embargo, hacer de tal especie de violación un caso reservado para su diócesis y establecer la excomunión para los infractores.

15.—USO DE LAS REGLAS

85. En la imposibilidad absoluta de determinar de un modo preciso las obligaciones propias de cada una de las numerosas congregaciones existentes, nos limitaremos á recomendarles el cumplimiento puntualísimo de sus reglas, el uso legítimo y recto que explica la regla misma, y, sobre todo, que acudan á la

decisión del Prelado en cuantos casos de duda puedan ocurrírseles. Superior nato de todas esas congregaciones, á él toca, dice el P. Gautrelet, interpretar las reglas ó dispensar de su observancia, y la Iglesia en él descansa para lo que le concierne.

II

Sumario de un tratado de la vida interior.

I.—NATURALEZA DE LA VIDA INTERIOR

La vida interior es la vida habitual en la presencia de Dios y en unión con Dios mismo. Acostumbra á mirar el corazón como un templo en el cual Dios reside tan pronto *glorioso* como en el cielo, tan pronto *oculto* como en la Eucaristía, y en presencia de Dios es cuando el alma piensa, habla, obra y cumple todos los deberes que se le imponen.

La vida interior tiene por fin huir del pecado; desprendimiento de los bienes materiales por el espíritu de pobreza; de los placeres sensuales por la pureza y la mortificación; del orgullo por la humildad; de las ventajas naturales por la pureza de intención; de la disipación por el recogimiento.

Se vive, en general, prevenido contra la *vida interior*. Unos la temen y la consideran como una vida de esclavitud, de sacrificios y de contrariedades; otros la menosprecian como un conjunto de minuciosas prácticas propias para atrofiar la inteligencia, convertirnos en